

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *22* de junio de 1978.

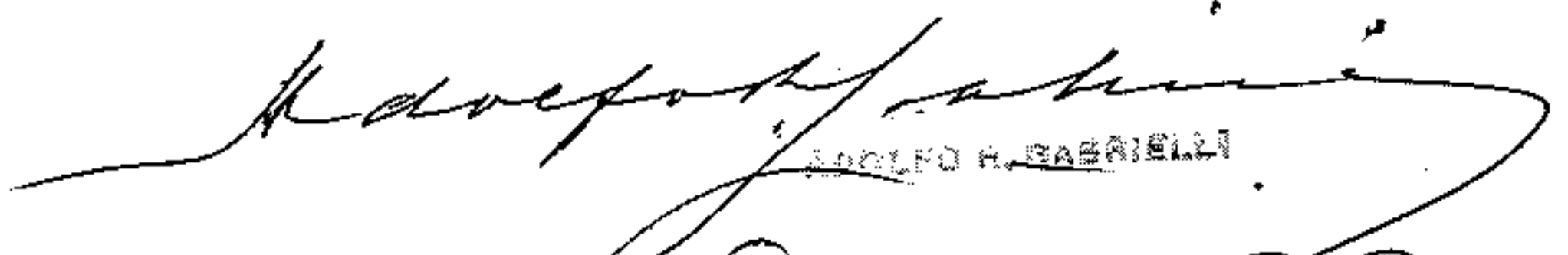
Considerando:


Que este Tribunal en la Resolución 167/78, dictada en las presentes actuaciones el 9 de marzo pasado, decidió que la petición del doctor Carlos María Ure en el sentido de que se dejaran sin efecto los descuentos previstos en la ley 19.032 excedía las facultades de ordenamiento administrativo y de superintendencia de la Corte Suprema, sin perjuicio del debate judicial a que pudiere haber lugar, con intervención de los organismos involucrados en el caso.

Que es, precisamente, en esa instancia donde deberá decidirse si los descuentos efectuados deben reintegrarse o no y si el sistema establecido ha de perdurar o no, conforme a lo que se resuelva sobre el alcance y validez de las normas legales aplicables.

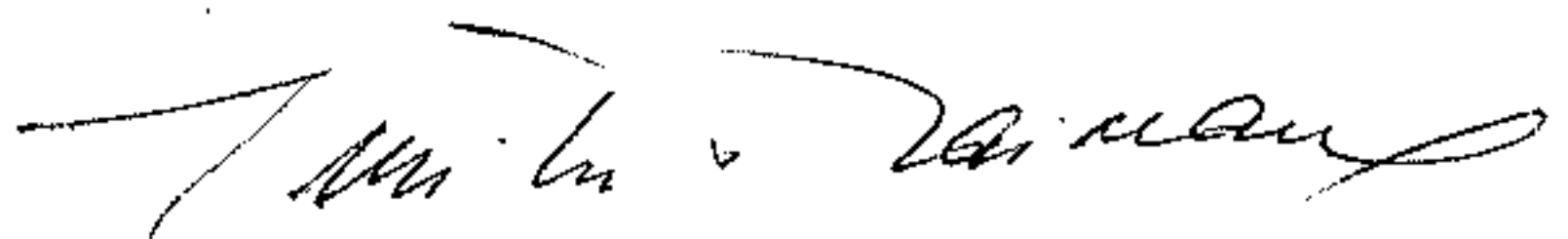
Por ello, se declara no haber lugar a lo solicitado a fs. 14, debiendo estarse el peticionante a lo resuelto a fs. 9.

Notifíquese, regístrese y archívese.


RODOLFO H. SABATELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. FRÍAS


EMILIO M. ORINEAUX